CE-427-2025-257 *septiembre 14 de 2026.*

Señores
CONSORCIO INTER ARCHIVO PATRIMONIAL
Ing. SANDRA CARDOZO PEREZ.
Ing. OLGA TORRES
Ing. JHON SOLER
Interventoría

Ref. CTO DE OBRA 427-2025 "REPARACIONES LOCATIVAS EN EL ACCESO PRINCIPAL A LA EDIFICACIÓN INCLUYENDO LA ZONA CORRESPONDIENTE A LA ROSA DE LOS VIENTOS Y LA OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE CONSERVACIÓN DOCUMENTAL Y LOS COMPONENTES TÉCNICOS CONEXOS DE LOS DEPÓSITOS DEL BLOQUE NORTE DE LA SEDE CENTRO DEL AGN"

ASUNTO: Respuesta al oficio C226-CE-305-2026 del 8 de septiembre de 2026 – Reconocimiento económico del ítem 1.1.9 del Formulario 1 – Presupuesto Oficial.

Cordial saludo,

En atención al oficio C226-CE-305-2026 del 8 de septiembre de 2026, mediante el cual esta Interventoría comunica su determinación de no reconocer el pago del ítem 1.1.9 "Plan de Saneamiento Ambiental (Incl. Personal calificado para la seguridad industrial de los trabajadores y funcionarios de la entidad durante el desarrollo de la obra con constante control de los elementos de seguridad y atención a emergencias)" por considerarlo comprendido dentro de obligaciones contractuales generales del Contratista, CONSORCIO MARLYT presenta las siguientes consideraciones, con el fin de que sean tenidas en cuenta y se proceda al reconocimiento y pago correspondiente.

1. ANTECEDENTES

El ítem 1.1.9 forma parte del Capítulo 1 "PRELIMINARES PARA REPARACIONES LOCATIVAS", subcapítulo 1.1 "PRELIMINARES", del Formulario 1 – Presupuesto Oficial (Código CCE-EICP-FM-116), documento elaborado y publicado por el ARCHIVO

GENERAL DE LA NACIÓN (AGN) dentro del proceso LP-003-2025, con unidad de medida UN/MES, cantidad de ocho (8) meses y valor unitario de $8.425.872, para un valor total de $67.406.976, dentro del Costo Directo del contrato ($6.989.470.261,95).

De conformidad con la Cláusula 3 de la Minuta del Contrato 427-2025, "El Contratista se obliga para con la Entidad a ejecutar, a los precios cotizados en la propuesta (...) las cantidades de obra que se detallan en su propuesta económica, conforme lo señaló en el Formulario 1 – Formulario de Presupuesto Oficial". El ítem 1.1.9, por tanto, no fue propuesto unilateralmente por el Contratista, sino definido, cuantificado y precio-tipo estructurado por la propia Entidad dentro de su Presupuesto Oficial, e integrado al Contrato como documento vinculante en los términos de la Cláusula 25.

2. EL ÍTEM 1.1.9 NO CONSTITUYE UN RECONOCIMIENTO ECONÓMICO ADICIONAL, SINO LA EJECUCIÓN DE UN ÍTEM CONTRACTUAL ORDINARIO

El oficio de la Interventoría analiza el ítem 1.1.9 bajo la lógica de un "reconocimiento económico adicional o independiente", propia de costos extracontractuales o de obras no previstas. Sin embargo, el ítem 1.1.9 no es una obra adicional: es un ítem contractual explícito del Formulario 1, pagadero mes a mes junto con los demás ítems de precios unitarios, en los términos de la Cláusula 8 del Contrato, según la cual la Entidad efectuará "pagos mensuales (...) de acuerdo con las cantidades de obra realmente ejecutadas, revisadas, aceptadas y recibidas a satisfacción por la interventoría (...) de conformidad con los precios unitarios y el valor del A.I.U. pactado". Solicitar su pago no es, entonces, reclamar un reconocimiento extraordinario, sino exigir la ejecución del contrato conforme a lo pactado (artículo 1602 del Código Civil).

3. DISTINCIÓN ENTRE OBLIGACIÓN GENERAL DE CUMPLIMIENTO Y ACTIVIDAD EJECUTABLE Y REMUNERADA

Las disposiciones citadas por la Interventoría como fundamento de su objeción (Cláusula 9, numeral 12; Cláusula 10, numerales 3-D, 22, 27 y 29, referidas a seguridad y salud en el trabajo; y numerales 3-F y 30 a 35, referidas a gestión ambiental) consagran deberes generales de conducta y de cumplimiento normativo -observar la normatividad de Salud Ocupacional y Seguridad Industrial, dotar EPP, señalizar, presentar planes y programas- comunes a la generalidad de los contratos de obra pública, con independencia de que exista o no un ítem presupuestal específico que los financie.

El ítem 1.1.9, en cambio, no es la formulación de ese deber general, sino el medio remunerado y cuantificado mediante el cual se ejecuta parte de él: personal calificado, dedicado de manera

mensual durante ocho (8) meses, para el control constante de los elementos de seguridad y la atención de emergencias. La existencia del deber general de seguridad no suprime la remuneración del recurso específico dispuesto para satisfacerlo, pues ello conduciría al absurdo de que ningún ítem de seguridad industrial, calidad o gestión ambiental resultara jamás pagable en un contrato estatal, en contravía del principio de interpretación útil de las cláusulas contractuales (artículo 1620 del Código Civil: "el sentido en que una cláusula puede producir algún efecto, deberá preferirse a aquel en que no sea capaz de producir efecto alguno") y del principio de interpretación sistemática (artículo 1622 del Código Civil).

4. EL ÍTEM 1.1.9 CORRESPONDE A COSTO DIRECTO, NO A UN COMPONENTE DEL A.I.U.

La Nota 1 del Formulario 1 – Presupuesto Oficial es expresa: "el PRECIO UNITARIO NO incluye el valor de A.I.U.". El ítem 1.1.9 se encuentra dentro del Costo Directo del presupuesto, calculado y pagadero con independencia de los componentes de Administración, Imprevistos y Utilidad (A.I.U. = 26,74%). En consecuencia, no resulta jurídicamente correcto oponer, como fundamento para negar su pago, los componentes de personal y gastos operacionales que integran el A.I.U., pues corresponden a categorías presupuestales distintas y de naturaleza diferente dentro de la estructura de costos del contrato.

5. AUSENCIA DE DUPLICIDAD REAL FRENTE A LOS COMPONENTES DE LA MATRIZ DE A.I.U.

El oficio no identifica, de manera puntual, cuál partida específica del A.I.U. se estaría duplicando con el ítem 1.1.9, limitándose a una enumeración genérica de categorías (personal profesional, técnico, administrativo, gastos operacionales, dotación y seguridad industrial). Al confrontar dicha enumeración con la Matriz para Cálculo del Factor de A.I.U. presentada por CONSORCIO MARLYT, se observa que:

1. El rubro "IMPLEMENTACIÓN DE PMA" (Plan de Manejo Ambiental), con dedicación del 86% y valor de $7.045.560,32 mensuales, corresponde a una función de planeación y gestión ambiental del proyecto, distinta del personal de seguridad industrial con control constante y atención de emergencias que describe el ítem 1.1.9.

2. El rubro de "Gastos de dotación, seguridad industrial, estudios y equipos de laboratorio", por $20.276.664 mensuales, corresponde a insumos y suministros (elementos de protección personal, estudios, equipos de laboratorio), y no a la contratación de personal calificado que exige y remunera el ítem 1.1.9.

En consecuencia, no existe identidad de objeto entre los rubros del A.I.U. y el alcance específico del ítem 1.1.9, por lo que no se configura la duplicidad económica que la Interventoría invoca como fundamento de su determinación.

6. PETICIONES

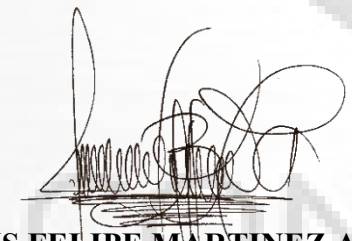
Con fundamento en lo expuesto, de manera respetuosa se solicita a esa Interventoría:

Primero: Reconsiderar la determinación contenida en el oficio C226-CE-305-2026 y proceder al reconocimiento y pago del ítem 1.1.9 conforme a las cantidades efectivamente ejecutadas y certificadas.

Segundo: En caso de mantener su objeción, identificar de manera precisa y motivada la partida específica del A.I.U. o del Costo Directo que, en su criterio, duplicaría el alcance del ítem 1.1.9, de manera que CONSORCIO MARLYT pueda pronunciarse puntualmente sobre dicha observación.

Quedamos atentos a su respuesta y reiteramos nuestra disposición para aclarar cualquier aspecto adicional que se requiera.

Atentamente.



LUIS FELIPE MARTINEZ ARENAS
Representante Legal
Consorcio MARLYT - NIT. 902.019.842-0

Elaboró. Arq. MILTON BRAVO
Revisó. Arq. SAMED MUSBAH
Revisó. Arq. SANDRA ROJAS